



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 017-2024-CM-MDVA

Vista Alegre, 23 de mayo de 2024.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Extraordinaria N° 009-2024-CM-MDVA celebrada el 23 de mayo de 2024, Escrito N° 01, Oficio N° 001352-2024-SG/JNE con fecha de recepción 14 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala: "Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos, un lapso de 05 (cinco) días hábiles (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quorum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°;

Que, el señor Enrique Antonio Pineda Revilla formula suspensión de funciones, en contra de don Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, señalando como causas: falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal e incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, previstas en el numeral 4 del artículo 25 y el artículo 133 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Que, mediante Escrito N° 01, el señor Gabriel Roger Sarmiento Garriazo – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, solicita Nulidad de Todo lo Actuado, recaído en el Expediente N° JNE. 2024000846, relacionado a la solicitud de suspensión formulada por Enrique Antonio Pineda Revilla en su contra, por la causal



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de los centros poblados, prevista en el Artículo 133 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 001352-2024-SG/JNE con fecha de recepción 14 de mayo de 2024, por parte de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, el Jurado Nacional de Elecciones remite los escritos presentando por el Sr. Gabriel Roger Sarmiento Garriazo – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre;

Que, mediante la Carta N° 054-2024-OGSGD-MDVA de fecha 14 de mayo de 2024, se notifica al ciudadano Enrique Antonio Pineda Revilla, en la Calle Sucre N° 130 de la ciudad de Palpa, con el Oficio N° 01352-2024-SG/JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, la solicitud de Nulidad de todo lo actuado y sus respectivos anexos, que fueron ingresados en el Expediente N° JNE. 2024000846; Asimismo se le pone de conocimiento con la convocatoria para la Sesión Extraordinaria, fijada para el día jueves 23 de mayo de 2024 a horas 09:00 am; en el salón de actos del Concejo Distrital de Vista Alegre, tal como aparece del cargo de recepción que obra en el presente expediente;

Que, se ha convocado a Sesión Extraordinaria para el día jueves 23 de mayo de 2024, a fin de que el Pleno del Concejo Municipal debata la solicitud de Nulidad de Todo lo Actuado, recaído en el Expediente N° JNE. 2024000846, relacionado a la solicitud de suspensión formulada por Enrique Antonio Pineda Revilla en su contra;

Que, posteriormente el señor Alcalde cedió el uso de la palabra a su abogado Luis Guillermo Mendoza Flores, sustentando la solicitud de Nulidad de Todo lo Actuado, recaído en el Expediente N° JNE. 2024000846, se ha vulnerado:

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos. -

“(....)

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal **de su jurisdicción**. La norma no promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.”

Por ejemplo, una persona es iqueño, correligionario, pero no es **vecino** y la jurisdicción es la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, la ley no promueve los mecanismos directos ni indirectos;

- ✓ Esta acreditado que en la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano **ENRIQUE ANTONIO PINEDA REVILLA**, por ante el **Jurado Nacional de Elecciones**, no ha cumplido con adjuntar su DNI, ello con la finalidad de ocultar su verdadero domicilio y por ende su legitimidad para obrar, ello en razón que el referido ciudadano de presentarlo, **quedaría al descubierto que su real domicilio es en la provincia (Palpa) y no el distrito (Vista Alegre - Nasca)**, por lo que el ciudadano **ENRIQUE ANTONIO PINEDA REVILLA**, **no puede**



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

participar en el gobierno municipal de Vista Alegre, mediante el mecanismo sancionador de suspensión autoridades, al no ser vecino de la **jurisdicción** de Vista Alegre.

Que se formula la Nulidad de todo el procedimiento sancionador de suspensión, debido a que el:

- ✓ Ciudadano **ENRIQUE ANTONIO PINEDA REVILLA**, identificado con DNI N° **71743488 NO TIENE DOMICILIO EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE.**
- ✓ Ciudadano **ENRIQUE ANTONIO PINEDA REVILLA**, SI DOMICILIA en la **PROVINCIA DE PALPA.**

Que, asimismo el Jurado Nacional de Elecciones se ha pronunciado sobre la legitimidad para formular suspensión de autoridad municipal", por lo que mediante el Expediente N° JNE N° 2019000056. – Huasahuasi – Tarma – Junín, preciso: "De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), de aplicación supletoria para el procedimiento de suspensión, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la suspensión del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en consecuencia, debido a que el solicitante, **no está legitimado o no tiene legitimidad para obrar** y dar inicio al trámite de suspensión en el caso específico (Causal contenida en el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972), corresponde declarar fundada la Nulidad de todo lo actuado.

Que, se procedió a llamar al ciudadano Enrique Antonio Pineda Revilla, por lo que no estando presente se deja constancia en acta, hace el uso de la palabra su abogado, Luis Guillermo Mendoza Flores, y sustentando de manera verbal lo siguiente: respecto al tema de la nulidad, mi patrocinado ha cumplido con todos los requisitos que ha establecido incluso que fue filtro del Jurado Nacional de Elecciones, para que pueda dar veracidad a este pedido de suspensión, si bien es cierto se argumenta que mi patrocinado no cuenta con legitimidad para obrar y que no cuenta con domicilio acá, pero si se dan cuenta en el mismo termino de la misma ley dice: **vecino, digamos a que llamamos vecino, la ley es tácitamente, que sea vecino que pueda estar viviendo acá en la localidad, no puede que tenga domicilio aquí, por motivo de trabajo y labores muchas veces creo que todo el mundo, tienen domicilio en distintas partes, pero no logran variar su domicilio real en la RENIEC y no logran actualizarlo, pero el hecho que no hayan variado, eso no impide que por motivo de trabajo en un local o en una casa, no quita el hecho de ser vecinos de esa localidad, y es en base a ello mi patrocinado el señor Enrique Antonio Pineda Revilla, a formulado esa solicitud de suspensión como cualquier otro ciudadano que lo hubiese realizado, pero el tema acá de fondo como lo digo esta mas que claro y esta tipificado en el Artículo 133 de la misma norma, eso es todo, (no se presenta documento de descargo);**



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, concluida la intervención de la sustentación correspondiente por parte de los abogados de ambas partes el Alcalde invita a los señores Regidores para que pronuncien respecto al tema, al no haber más intervenciones, declara agotado el debate, teniendo en consideración la solicitud de Nulidad de Todo lo Actuado, recaído en el Expediente N° JNE. 2024000846 presentado por el Sr. Gabriel Roger Sarmiento Garriazo – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, se procedió a realizar la votación nominal, tal como lo dispone la Ley N° 27972;

REGIDOR. JUAN CARLOS VERA SALAZAR: Si bien es cierto que cualquier ciudadano puede interponer una solicitud de vacancia, revocatoria o suspensión, lo dice la Ley Orgánica de Municipalidades, ya lo ha mencionado el abogado que tiene domicilio múltiple, sin embargo no han hecho llegar ningún documento como lo acabamos de decir, y como lo dice la LOM, **vecino** que vive en la jurisdicción, y por lo tanto no ha acreditado eso, por lo tanto mi voto es favorable, respecto a lo que declara fundada la solicitud de nulidad de todo lo actuado, y que se declare consentida la nulidad.

REGIDORA. DAMARIS DEL ROSARIO QUISPE OCHOA DE ZEGARRA: sustento mi voto de conformidad de acuerdo a la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Quinto párrafo de su Artículo 23°, conforme lo establece el numeral 1) del Artículo 10° del texto único ordenado, de la ley N° 27444, en concordancia con el segundo párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala: es deber y derecho de los vecinos participar en el gobierno municipal en su **jurisdicción**, que conforme en los actuados materia de análisis se aprecia que el Certificado de Inscripción de la RENIEC del ciudadano Enrique Antonio Pineda Revilla, donde figura como domicilio: Calle. Sucre N° 130, de la provincia de palpa, por lo tanto, no puede ser considerado como vecino del Distrito de Vista Alegre, en consecuencia lo solicitado por el ciudadano en relación a la suspensión del señor alcalde, no esta legitimado o no tiene legitimidad para obrar, a fin de dar trámite de suspensión en el caso específico, causal contenida en el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y supletoriamente conforme a lo establecido en el Artículo 171° y siguientes del Código Procesal Civil, como parte procesal a un ciudadano, no esta legitimado para invocar una causal de suspensión, por tener un domicilio distinto al distrito de la autoridad municipal, en tal sentido mi voto en favorable y fundando la solicitud de nulidad de todo lo actuado presentando por el alcalde Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, y una vez que se declare consentida la nulidad por sustracción de la materia se deje sin efecto la sesión de concejo donde se ventile la suspensión del señor alcalde Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, tengamos en cuenta que el señor Enrique Antonio Pineda Revilla, no ha presentado medios probatorios que demuestren que tiene domicilio múltiple.

REGIDOR. TOMAS MELQUIADES MOSQUEIRA VALDEZ: Mi voto es de conformidad al Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, mi voto es aceptar la nulidad de todo lo actuado referente a la suspensión presentada por el señor alcalde, debido a que en nuestro poder no tenemos los medios probatorios, que el ciudadano hace mención y que tiene domicilio múltiple o radica en el Distrito de Vista Alegre.

REGIDORA. MORELIA GUADALUPE VIGIL NAVARRO: El Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos del distrito tienen derecho a participar en asuntos públicos mediante referéndum, eso quiere decir que mediante la RENIEC el ciudadano Enrique Antonio Pineda Revilla, nos dice que figura en Calle. Sucre N° 130, de la Provincia de



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Palpa, dado la conclusión que no se puede considerar como vecino de la jurisdicción, por lo tanto la suspensión del señor alcalde no esta legitimado, por eso que mi voto es favorable a la nulidad de todo lo actuado.



REGIDORA. KETTY JULISSA HUAMANI BELLIDO: visto la denuncia presentada por el ciudadano Enrique Antonio Pineda Revilla, sobre pedido de suspensión por incumplimiento transferencia de los recursos a la municipalidad del centro poblado, solicitando el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado al Concejo Municipal, mediante el escrito presentado por el señor Gabriel Roger Sarmiento Garriazo – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre donde solicita la nulidad de todo lo actuado, argumentado principalmente la falta de legitimidad para obrar y por ello haciendo referencia en el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, indica que es un derecho y deber de los vecino participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, por ello adjunta como medio probatorio certificado de inscripción de RENIEC del ciudadano Enrique Antonio Pineda Revilla, que indica como domicilio Calle. Sucre N° 130, de la Provincia de Palpa, el cual acreditaría la falta de legitimidad para obrar, en este caso el abogado manifiesta que por motivo de trabajo reside nuestro distrito, pero no ha fundamentado con documento y no lo tenemos a mano poder corroborar si es verdaderamente cierto, ante todo lo expresado mi voto es a favor de la solicitud nulidad de todo.

VOTOS A FAVOR: CINCO (05) REGIDORES: JUAN CARLOS VERA SALAZAR, DAMARIS DEL ROSARIO QISPE OCHOA DE ZEGARRA, TOMAS MELQUIADES MOSQUEIRA VALDEZ, MORELIA GUADALUPE VIGIL NAVARRO, KETTY JULISSA HUAMANI BELLIDO.

VOTOS EN CONTRA: CERO (0)

Por **UNANIMIDAD** el Pleno de Concejo, **VOTA A FAVOR** de la solicitud de Nulidad de Todo lo Actuado, recaído en el Expediente N° JNE. 2024000846, relacionado a la solicitud de suspensión formulada por Enrique Antonio Pineda Revilla en su contra;

Que, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional";

Culminando la votación, el Concejo Municipal, estando a los fundamentos expuestos, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Por **UNANIMIDAD** Declarar **FUNDADA LA NULIDAD**, interpuesta por el Sr. Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, con fecha de recepción 03 de mayo de 2024 por parte del Jurado Nacional de Elecciones, contra el Procedimiento Sancionador de **SUSPENSIÓN** de autoridad municipal solicitada por el Sr. **ENRIQUE ANTONIO PINEDA REVILLA**, identificado con DNI N° 71743488, por **CARECER DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR**.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar **NULO Y SIN EFECTO LEGAL**, todo el Procedimiento Sancionador de **SUSPENSIÓN** de autoridad municipal, formulada por el Sr. **ENRIQUE ANTONIO PINEDA REVILLA**, con fecha 27 de marzo de 2024, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **CUMPLA** el Secretario General de esta Municipalidad, con notificar con las formalidades de Ley, a los interesados y Pleno del Concejo Municipal, con el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMUNICAR** al Jurado Nacional de Elecciones, el presente Acuerdo de Concejo debiendo el Secretario General de esta Municipalidad, remitir copias certificadas de todo lo actuado, bajo responsabilidad funcional, en el tiempo y modo que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

